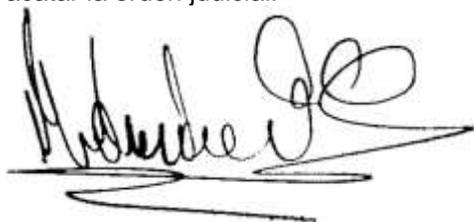


Constancia secretarial: Manizales, 05 de abril de 2.021. Le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para dar apertura de incidente de sanción a responsable de acatar la orden judicial.



DORANCÉ VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	170014003001 2019 0089400
ASUNTO	APERTURA DE INCIDENTE DE SANCIÓN A RESPONSABLE DE ACATAR ORDEN JUDICIAL

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** contra **PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ**, mediante providencias del 28 de octubre de 2.020 y 28 de enero de 2.021, se ordenó requerir al BANCO DAVIVIENDA S.A., a efectos de acatar la orden de embargo que le fue comunicada por Secretaría de este Juzgado mediante oficios No. 1548 del 9 de noviembre de 2.020 y N° 133 del 29 de enero de 2021 (cd.2) respecto del demandado **PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ**; orden que le fue comunicada a dicha entidad mediante oficios No. 894 del 3 de julio de 2020 (cd.2), recibido en esa entidad el 14 de agosto de 2020 tal como obra carpeta 5 del cuaderno dos y 27 de febrero de 2021..

En tal sentido, habiendo guardado silencio y no obrando en el expediente respuesta de la entidad en los términos de los requerimientos realizados, es por lo que, en los términos del numeral 4 del artículo 43 y del artículo 44 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN a MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, en su calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. por el incumplimiento de la orden de embargo respecto del demandado **PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ**, dictada dentro del presente proceso **EJECUTIVO**

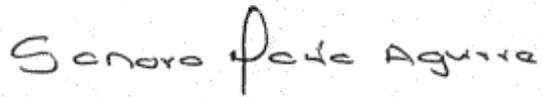
adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** contra el demandado **PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ.**

SEGUNDO: CORRER traslado personalmente a MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, en su calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. **por el término de tres (3) días,** a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, o bien indicar dentro del mismo término a este Despacho, el nombre, identificación, cargo y lugar de ubicación del funcionario del BANCO DAVIVIENDA S.A. responsable del acatamiento de la orden dictada, so pena de continuar el trámite en su contra.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO,** en su calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. conforme lo reglado en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., en el domicilio de la sociedad, cuya dirección se obtiene del certificado de existencia y representación legal de la entidad.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de adelantar las gestiones tendientes a garantizar la notificación personal del incidentado, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No.055 fijado el 06 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.

Código de verificación:

**579276e6a59cf89aae10944526c0b5971fe346eb8b52562da92e257f314
7e108**

Documento generado en 05/04/2021 04:23:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**